

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL
OBISPADO DE CADIZ Y CEUTA

Ante el Ilmo. Sr. D. Félix González

**NULIDAD DE MATRIMONIO CON ACCION RECONVEN-
CIONAL DE SEPARACION PERPETUA**

(Sentencia de 24 agosto 1979)

El caso estudiado y decidido en la sentencia del Provisor de Cádiz-Ceuta, que publicamos a continuación, es una expresión típica del «triángulo» de dramas y novelas; un matrimonio normal y una mujer que se interfiere en la relación logrando el amor total del esposo y la ruptura del matrimonio.

La tipicidad, exenta de complicaciones del caso ha permitido una notable nitidez en el planteamiento de la causa y en el desarrollo de la sentencia que, aunque no es corta, resulta de fácil lectura.

Sumario:

- I.—SPECIES FACTI: Fundamentos de la demanda de nulidad por parte del esposo. Acción reconvenzional de la esposa solicitando separación perpetua por adulterio. Fórmula del Dubio.
- II.—IN IURE: Disposiciones canónicas sobre el consentimiento matrimonial. Incapacidad para la relación interpersonal. La falta de libertad. La exclusión del bien de la fidelidad. Doctrina de los Autores. Doctrina jurisprudencial.
- III.—IN FACTO: I. *Nulidad del matrimonio*. No hay indicios de que la esposa sea incapaz de relaciones interpersonales propias de una comunidad de vida y de amor. Depositiones de los testigos. El esposo no ha demostrado su falta de libertad al emitir el consentimiento. La amistad del esposo con otra mujer no prueba la simulación parcial o exclusión del «bonum fidei». Depositiones de los testigos. II. *Acción reconvenzional de separación perpetua por adulterio del esposo*. El adulterio ha quedado plenamente probado en Autos.
- IV.—PARTE DISPOSITIVA: I. No consta la nulidad del matrimonio ni por la presunta incapacidad de la esposa para las relaciones interpersonales, ni por falta de libertad del esposo ni por exclusión del «bonum fidei». II. Se decreta la separación perpetua de los cónyuges condenando al esposo como culpable de adulterio.

I.—SPECIES FACTI

Don V y doña M contrajeron matrimonio canónico en la ciudad de Cádiz el 11 de abril de 1966, cuando contaban 23 y 21 años de edad respectivamente.

Del matrimonio existen dos hijos.

El esposo promovió demanda de nulidad de su matri-

monio por escrito presentado el 9 de diciembre de 1977, ante este Tribunal competente, para entender en el caso por razón del lugar de celebración del contrato matrimonial y residencia habitual de la demandada.

Por Decreto de 9 de enero de 1978 fue designado el Tribunal Colegial para las causas de nulidad que prescribe el canon 1.576 § 1.

La demanda del esposo se fundamenta en la siguiente exposición de hechos concretos:

1º) El esposo, único hijo varón de una familia con notables recursos económicos, tenía en su adolescencia la mentalidad que atribuye la abundancia de riquezas: por eso fue caprichoso e impulsivo, fogoso y precoz en sus relaciones amatorias; si bien su temperamento quijotesco y altruista le llevó a evitar siempre las consecuencias irreparables de sus propias acciones con las muchachas a las que cortejaba.

2º) Por su parte, la educación de la esposa se desarrolló, casi exclusivamente, en el ámbito familiar en compañía de institutrices, salvo un corto período de tiempo en que concurrió a un Colegio de Religiosas. Por ello su personalidad se fue conformando de un modo *egocéntrico*.

3º) Los esposos se conocen en 1961, con motivo de la celebración de las fiestas típicas de carnaval. El señor V intenta entablar relaciones nubiales con la señorita M por el atractivo físico de ella, así como para poder acceder a más altos círculos sociales; pero se encuentra con la tenaz oposición de los padres de M, en razón de las diferencias de nivel social que ellos creían existían entre ambas familias. Acuciado por tales dificultades, V redobla sus esfuerzos para vencer la resistencia de los padres y lograr hacerla su esposa. Este empeño le impidió en adelante adoptar una decisión libre.

4º) En octubre de 1961 el señor V conoce a la señorita Dolores, que trabajaba en la Escuela en la que él cursa estudios. Bien pronto se entabla entre ellos una amistad profunda y sincera, con comunión de pensamientos y afectos, generador de la unión de sus espíritus.

5º) El señor V simultánea sus relaciones nubiales con

la señorita M y su amistad con Dolores, con lo que colma sus apetencias de poseer el atractivo físico de la primera, y el anímico, no menor, de la segunda. Hasta tal extremo llevó el señor V su deseo de mantener esa dualidad de vinculaciones que al comunicar a Dolores su próximo matrimonio con M, le propuso convertirla en su amante.

6º) Como un gesto significativo se refiere que, en junio de 1962 el señor V sufrió un pneumtorax espontáneo por lo que hubo de guardar cama una larga temporada. En su primera salida a la calle rogó a su actual cuñado, CA, que le acercara a la Escuela para saludar y conversar con Dolores.

7º) Ni el desplazamiento del Señor V a C1 para organizar allí una nueva Agencia del negocio familiar, ni su boda con M, celebrada poco después, desarraigaron la amistad entre aquél y Dolores, aunque sus vidas adoptaron rumbos divergentes.

8º) La convivencia de los esposos V-M empezó a quebrarse con ocasión del primer embarazo de la esposa. El marido continuó en C1 y la esposa se trasladó a Cádiz, donde el esposo venía los fines de semana. Después del nacimiento del hijo y por las presiones de la familia, el señor V se incorpora a la oficina de la empresa familiar en Cádiz, con el consiguiente quebranto en sus propósitos de vivir al margen de las ingerencias de los parientes de ambos cónyuges.

9º) La ausencia de comunión de vida entre los esposos se fue acentuando a partir de este momento. El distanciamiento se hizo cada vez más sensible hasta el punto de que el señor V se llegó a plantear el propósito de separarse de su esposa. Estos hechos tuvieron su momento álgido durante el segundo embarazo de la esposa y a raíz del nacimiento de la niña (mayo de 1971).

10º) Por esta época se acentuó, casualmente al principio deliberadamente después, el trato con Dolores. A partir de entonces se hicieron más frecuentes los encuentros que fueron colmándolos de fecilidad, hasta alcanzar la plenitud de comunión entre ellos.

11º) La ruptura entre los cónyuges se hizo tan acen-

tuada que la convivencia resultó imposible. Por ello el señor V en 1975 decidió encargarse de la agencia del negocio familiar en C2, dejando a la familia en su domicilio de Cádiz a donde concurre los fines de semana.

12º) Actualmente la vida conyugal es inexistente entre los esposos.

Sobre estos presuntos hechos y una pródiga exposición de fundamentos de derecho, más o menos aplicables al caso, la representación del esposo solicita la declaración de nulidad de este matrimonio por los siguientes capítulos:

1º) Por defecto en el objeto del consentimiento, es decir, por incapacidad por parte de la esposa para las relaciones interpersonales propias de la comunidad conyugal.

2º) Por defecto de libertad en el esposo en la formación del consentimiento y su decisión de casarse.

3º) Por la exclusión del «bonum fidei» por parte del esposo, en cuanto que no otorgó el «ius in corpus» de modo exclusivo a su consorte.

El Tribunal designado celebró su primera Sesión el 17 de febrero de 1978. Sobre la admisión a trámite de la demanda dice el acta levantada al efecto: «El Defensor del Vínculo se opone a que la causa sea admitida a trámite alegando que en la exposición de hechos de la propia demanda no se aprecia indicio alguno por el que pueda impugnarse la validez de este matrimonio y que los fundamentos de derecho aducidos no son de aplicación al presente caso. De la misma opinión participa uno de los Jueces; pero los otros dos consideran que no es clara la carencia de todo fundamento de la demanda y que sólo la tramitación del proceso ordinario podría facilitar los elementos de juicio suficientes para enjuiciar el fondo de la cuestión promovida; por lo que, por mayoría, el Tribunal acuerda la admisión a trámite de la demanda».

Fue designado Ponente de la causa el Ilmo. Sr. Provisor y emplazadas las partes para el acto de la litiscontestación que debería tener lugar el 12 del siguiente mes de abril.

En la fecha señalada comparecieron las representaciones de ambos esposos. La del esposo se ratificó en el contenido y suplico de la demanda.

La representación de la demandada presentó extenso escrito de contestación a la demanda (fols. 17 al 26), acompañando abundante documentación gráfica y escrita.

En dicho escrito se impugnan las causas de nulidad alegadas por el esposo, que se consideran como un simple pretexto para paliar y encubrir el flagrante adulterio en que vive el marido y sus no disimulados propósitos de recurrir a cualquier medio, para poder unirse, con visos de legalidad, a doña Dolores, que, por su parte, tiene también en tablada, con análogos deseos, ante este Tribunal demanda de declaración de nulidad de su matrimonio.

Acto seguido formula acción reconvenicional solicitando la separación perpetua por motivo de adulterio, o en su defecto, la separación indefinida por sevicias morales graves, imputable todo ello al esposo.

La representación del esposo solicitó un plazo para estudiar y contestar al escrito de contestación a la demanda como también a la acción reconvenicional, quedando emplazadas las partes a los efectos indicados para el 20 del mismo mes de abril.

En dicha fecha comparecieron de nuevo las respectivas representaciones de los litigantes. La del esposo presentó amplio escrito (fols. 41 al 48) en el que, en dura pugna dialéctica con su contrario, defiende sus primitivas posiciones en cuanto a la nulidad del matrimonio se refiere y se opone a la reconvenición, por considerar que, si el matrimonio fue nulo, el adulterio no existió nunca; y si esta nulidad no fuese reconocida, se trataría, caso de existir, de un adulterio provocado y condonado por lo que no concurrirían en él las condiciones exigidas por el canon 1.129 § 1. En todo caso niega las alegadas sevicias morales imputadas al esposo.

La representación de la esposa, se ratificó en su oposición a la declaración de nulidad y en su acción reconvenicional solicitando la separación perpetua de los cónyuges.

El Dubium quedó fijado en la siguiente fórmula:

I.—«Si consta de la nulidad del matrimonio en el caso:

a) Por incapacidad de la esposa para prestar parte de lo que constituye objeto esencial del contrato matrimonial;

en concreto, para establecer las relaciones interpersonales propias de una comunidad conyugal de vida y amor.

b) Por defecto de libertad en el esposo en la formación del consentimiento para el matrimonio, y

c) Por exclusión del «bonum fidei» por parte del marido.

II.—En caso negativo, si procede la separación perpetua por motivo de adulterio, o, en su defecto, la separación indefinida o temporal por graves y habituales sevicias morales, todo ello imputable al marido».

Por Decreto del mismo día 20 de abril quedó abierto el período procesal de proposición y práctica de la prueba.

Por Providencia de 11 de noviembre de 1978 fueron publicadas las actuaciones.

A petición de la representación del esposo fueron incorporadas a la prueba determinadas actuaciones practicadas en la causa de nulidad matrimonial promovida por doña Dolores contra su esposo.

Por Decreto de 7 de diciembre de 1978 fue declarada concluida la causa y abierto el período de alegaciones.

Ambas partes oportunamente presentaron sus escritos de alegaciones e hicieron uso del derecho de réplica a las alegaciones de la parte contraria.

El 19 de enero de 1979 pasaron los Autos al Defensor del Vínculo para que emitiera su informe definitivo sobre el mérito de la causa, informe que no nos fue remitido hasta el 24 del pasado mes de mayo, motivando con ello un considerable retraso en la solución definitiva, mediante Sentencia, del proceso. El informe del Defensor del Vínculo es desfavorable a la declaración de nulidad del matrimonio.

II.—IN IURE

I.—C. 1.014: «El matrimonio goza del favor del derecho; por consiguiente, en caso de duda, se debe estar por la validez del matrimonio mientras no conste lo contrario».

C. 1.081, § 1: «El matrimonio lo produce el consentimiento entre personas hábiles según derecho legítimamente manifestado, consentimiento que por ninguna potestad hu-

mana puede suplirse». § 2: «El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad por el cual ambas partes dan y aceptan el derecho perpetuo y exclusivo sobre el cuerpo en orden a los actos que de suyo son aptos para engendrar prole».

A la luz del Vaticano II, este «*ius in corpus*» se entiende en un sentido amplio, no ajeno a la expresión bíblica del «*erunt duo in una caro*», como derecho a una comunidad de vida y amor, dentro del cual se consideran incluidos de forma preferente los actos «*per se aptos ad prolis generationem*» por razón de los fines a los que por voluntad divina «*ea ipsa natura*» está ordenada la institución matrimonial.

Canon 1.086, § 1: «Se presume siempre que el consentimiento interno de la voluntad está en conformidad con las palabras o signos empleados en la celebración del matrimonio». § 2: «Pero si una de las partes, o las dos, por un acto positivo de la voluntad, excluyen el matrimonio mismo, o todo el derecho al acto conyugal, o alguna propiedad esencial al matrimonio, contraen inválidamente».

Si se excluye el matrimonio mismo se da simulación total. Si alguna de sus propiedades esenciales, y por tanto inseparables del matrimonio, tendríamos lo que de forma impropia se llama simulación parcial. En la práctica una y otra tiene los mismos efectos: invalidan el matrimonio, pues el matrimonio no puede existir sin aquello que necesariamente dimana de su esencia. Todas las posibles simulaciones que afectan a la validez del contrato matrimonial pueden reducirse a la exclusión del triple bonum de la lograda terminología agustiniana:

1º) Del «*bonum prolis*», por el que se excluyen los hijos o el derecho a los actos ordenados a la generación de los mismos.

2º) Del «*bonum fidei*», por el que se excluiría la «*traditio iuris exclusivi in corpus*», reservándose el derecho a las relaciones sexuales con otras personas, en franco atentado a la unidad del matrimonio y consiguiente obligación de la fidelidad conyugal.

3º) Del «*bonum sacramenti*» por el que se excluiría la

«*traditio iuris perpetui*» in corpus, atentando a la indisolubilidad matrimonial, mediante un contrato «*ad tempus*».

a) En el caso presente el primer capítulo de nulidad alegado por el esposo es la incapacidad de la esposa para entablar o establecer unas relaciones interpersonales por las que pueda instaurarse y mantenerse la comunidad de vida y amor en la que consiste el matrimonio; por lo que, según el esposo, debiera considerársele como inhábil para la vida conyugal, por el mismo derecho natural, a tenor de lo dispuesto en el canon 1.081, § 1.

Tal incapacidad en modo alguno puede suponerse en el común de las mujeres y deberá probarse. Ordinariamente será lógica consecuencia de anomalías psíquicas graves que lleven inseparablemente unidas tales limitaciones en el comportamiento de la persona que la inhabilitan para la vida de relaciones sociales y para la convivencia pacífica.

En la más reciente jurisprudencia se admiten como causa de estas limitaciones, aparte de las más graves enfermedades psíquicas, como la esquizofrenia y diversos tipos de psicosis, otras de menor entidad, pero de funesta influencia en el orden de las relaciones interpersonales, como son las psicopatías más profundas, las histerias, ciertas especies de neurastenias, etc., existentes antes del matrimonio.

Es un síntoma evidente de la ausencia de tales limitaciones el hecho comprobado de una vida conyugal pacífica sostenida por las partes durante un prolongado espacio de vida en común.

b) El segundo capítulo de nulidad aducido es la falta de libertad en el esposo en la formación y manifestación del consentimiento.

Tampoco tal falta de libertad debe presumirse cuando se trata de un contrayente adulto que lejos de presentarse como persona fácilmente influenciable ante estímulos venidos del exterior, se ha manifestado siempre como amigo de seguir sus propios impulsos; menos aún cuando se trata de actitudes tenazmente sostenidas durante años y que

han forzado al contrayente a una constante y denodada superación de obstáculos para conseguir sus fines.

De hecho el Código únicamente reconoce esta fuerza irritante del consentimiento a la «vis vel metus, gravis ab extrinseco et iniuste incussus, a quo ut quis se liberet, eligere cogatur matrimonium» (canon 1.087, § 1).

Y esto no se da en el caso que nos ocupa, sino todo lo contrario.

c) El tercer capítulo de nulidad alegado, es la simulación parcial por parte del esposo, que excluyó al casarse el «bonum fidei» o la entrega exclusiva del «ius in corpus».

A este respecto nos remitimos al completísimo estudio de Aurelio Tobón Mejía, Abogado de la Rota Romana, que bajo el título 'La distinción entre el derecho y su ejercicio: Su aplicación a las causas por exclusión de los bienes de la prole y de la fidelidad. Estudio de la reciente jurisprudencia rotal', desarrolló en la XV Semana de Derecho Canónico, celebrada en Andorra en septiembre de 1974, publicada más tarde en la obra en colaboración *El consentimiento matrimonial, hoy* (Banch Editor, Barcelona 1976) pp. 193-221.

Según la doctrina unánime de los teólogos y canonistas de todos los tiempos, el «bonum fidei essenziale» incluye el derecho y la correlativa obligación a la fidelidad recíproca. Sólo quien excluye tal derecho u obligación atenta contra el mismo matrimonio.

Pero también la casi unánime doctrina y jurisprudencia, de forma muy clara tratándose del «bonum fidei» y del «bonum prolis» (no si se trata del «bonum sacramenti») ha distinguido entre el «ius» y el «usus iuris»; entre la «obligatio» y la «intentio adimplendi obligationem», considerando como posible y generalmente como presumible, si razones o conjeturas muy fuertes no demuestran lo contrario, la coexistencia de ambas intenciones: la de obligarse a la entrega del «ius exclusivum» y la de incumplir esta obligación, con el ánimo «adulterandi» faltando a la misma; por lo que sería compatible una verdadera intención de contraer verdadero matrimonio con todas las obligaciones que son inseparables del mismo y la intención de

incumplir alguna de estas obligaciones. Sólo la intención de excluir la obligación implicaría la nulidad del matrimonio; no la intención de incumplirla.

A esto se reduce el contenido del meritado estudio.

Así dice Gasparri: «Intentio contrahendi et sese obligandi stare utique potest cum firmo proposito obligationem violandi; illa autem intentio constituit consensum et satis est pro validitate contractus» (*Tract. Can. de Matr.*, n. 828, p. 46, Roma 1932) ¹.

Coronata, por su parte, escribe: «In hac re (se refiere expresamente al “bonum prolis» pero el raciocinio vale igualmente referido al “bonum fidei”) bene dictinguenda est obligatio eiusque susceptio et acceptatio ab eiusque implemento, seu ius ab exercitio iuris. Ad valorem consensus et matrimonii, sufficit ut contrahentes mutuo sibi tradant et acceptent ius; usus vero iuris non est ad valorem consensus et matrimonio necessarius, quanvis iam ante nuptias sit ab utraque aut ad altera parte exclusus. Voluntas contrahendi obligationes potest simul consistere cum voluntate et proposito eas non servandi» (*De Sacramentis Tractatus Canonicus*, vol. III, Turin 1942, n. 643) ².

Noldin-Schmitt son de idéntico parecer: «Actus positivus voluntatis mere non implendi obligationem susceptam non irritat matrimonium, si agatur de bono prolis et fidei; quoad hanc enim bona executio vel implementum non est de essentia sacramenti. Si autem agatur de bono sacramenti, etiam executio obligationis est de essentia sacramenti» (*De Sacr.*, vol. III, 1936, n. 631, p. 637) ³.

1 La intención de contraer y de obligarse puede coexistir con el firme propósito de violar la obligación; aquélla intención constituye el consentimiento y es suficiente para la validez del matrimonio.

2 En este tema hay que distinguir bien la obligación y su asunción y aceptación, de su cumplimiento, es decir, el derecho del ejercicio del derecho. Para la validez del consentimiento y del matrimonio basta que los contrayentes mutuamente se entreguen y acepten el derecho; en cambio el ejercicio del derecho no es necesario para el valor del consentimiento, aunque éste sea excluido ya antes de las nupcias por una parte o por las dos. La voluntad de contraer obligaciones puede coexistir con la voluntad y propósito de no observarlas.

3 Un mero acto positivo de voluntad de no cumplir la obligación asumida no dirime el matrimonio siempre que se trate del bien de la prole o de la fidelidad; porque tratándose de estos bienes la ejecución

De la misma opinión son Capello, Vermeersch, D. Staffa, Holböck, Lazzareto, Prieto López, etc.

Esta fue la opinión común de casi todos los más destacados autores antiguos, siguiendo e interpretando el sentido de la opinión de San Buenaventura (*Lib. Sententiarum*, IV, d. XXXI, a. 1, q. 3) y de la que consideraron propia de Santo Tomás (*Supplem. al tertiam partem* q. 79, a. 3) cuyos defensores más eximios fueron Tomás Sánchez (*De Matri. sacr.*, I, l. 5, d. 29, q. 2 4-12) y Francisco Suárez (*Opera Omnia*, XVII, d. 7, s. 1).

Entre las varias Sentencias Rotaes anteriores al Código y que cita Aurelio Tobón en la p. 211 de la citada obra, bástenos hacer mención a la «coram Prior» de 6 de julio de 1914 en la que se admite la distinción entre el «ius» y el «usus iuris», en estos términos: «Indisolubilitas vinculi ad ipsum matrimonium pertinet, uti pars constitutiva; bonum fidei et prolis ad usum matrimonii, non ad esse ipsius. Haec doctrina elucet ex distinctione quam communiter faciunt auctores recentiores inter assumptionem obligationis quoad bonum fidei et prolis ac adimplementum obligationis assumptae; quae distinctio fundatur in altera de qua loquitur Sánchez inter "obligationem et executionem" vel in illa antiquiore D. Thomae inter bonum fidei et prolis spectatis in principiis et in se ipsis»⁴ (SRRD, vol. VI, p. 250. En el mismo volumen pueden verse otras varias Sentencias en la misma línea de jurisprudencia, v.g. «coram Many», n. 6, p. 15; «coram Sebastinelli», p. 58, n. 3).

En la jurisprudencia Rotal posterior al Código puede considerarse únicamente admitida y aplicada la distinción

o cumplimiento no es de la esencia del matrimonio. Pero si se trata del bien del sacramento, también el cumplimiento de la obligación es de la esencia del matrimonio.

⁴ La indisolubilidad del vínculo pertenece al matrimonio mismo como parte constitutiva; el bien de la prole y de la fidelidad pertenecen al uso del matrimonio, no a su ser. Esta distinción se aclara por la distinción que comúnmente hacen los Autores más recientes entre asumir la obligación referente al bien de la fidelidad y de la prole y el cumplimiento de la obligación asumida, la cual distinción se funda en otra de la que habla Sánchez entre obligación y ejecución, o en otra más antigua de Santo Tomás entre el bien de la fidelidad y de la prole considerados en sí mismos y considerados en sus principios.

indicada entre el «derecho y su ejercicio» o entre «la obligación y su cumplimiento».

Esta jurisprudencia abundantísima, puede resumirse en los siguientes términos: Carece de ánimo o voluntad de contraer quien excluye el matrimonio mismo. No tiene ánimo o intención de obligarse quien excluye la obligación a la fidelidad. En uno y otro caso el matrimonio es nulo. Quien no tiene ánimo de cumplir con las obligaciones que el matrimonio conlleva, o sea, quien quiere pura y simplemente contraer sin excluir ninguno de los elementos esenciales del matrimonio y al mismo tiempo se propone no cumplir con las obligaciones que éste conlleva, contrae válidamente. Esta voluntad de no cumplir se manifiesta frecuentemente en la intención de casarse que coexiste con la intención de abusar del matrimonio, v.g., conservando una amante, etc.

Para evitarnos la enojosa enumeración de las múltiples sentencias recientes de la Rota R en las que se admite y aplica la indicada distinción entre el «animus contrahendi, se obligandi, sese obligandi ac obligationem implendi» remitimos a la completa relación hecha por Aurelio Tobón en las páginas 216 a 220 de la citada obra.

Sírvanos como muestra la sentencia «coram de Jorio» de 10 de enero de 1973 (cf. P. N. 10.158, Romana, no publicada) en la que modifica el Iltr. Auditor su anterior posición adoptada en Sentencia de 20 de febrero de 1970 que los juristas y abogados quisieron explotar en un sentido que el propio autor rechaza, volviendo a insistir en la necesidad de la distinción entre el «ius et exercitium iuris». Después de expresar «imperite retulerunt nonnulli patroni (abogados) qui asserunt nos negare distinctionem inter ius et factum in exclusione fidei quoque».

Explica a continuación cuál fue su posición diversa a la constante jurisprudencia rotal: «Verum hac in re nos defleximus a constanti jurisprudencia N. S. D. quae contendit matrimonium esse nullum ob exclusum bonum fidei tantum si contrahens constituerit tradere ius in proprium corpus non uni comparti, sed etiam alii vel aliis. Animadvertimus id esse psychologicae absurdum. Nam qui exclu-

dit bonum fidei id patrat non ad multiplicanda vincula, sed ad omnimodam libertatem servandam. Itaque nostra Sententia matrimonium est nullum ex hoc capite si contraens *non tradiderit* comparti ius exclusivum in proprium corpus ad actus per se aptos ad prolis generationem, quod verum evadit etiamsi si ius non tradiderit alii vel aliis, se sibi reservaverit licentiam faciendi corporis sui copiam cui libuerit, aliis verbis si vinculo non se obstrinxerit servandi fidem erga compartem, *sed obligatio servandi fidem ipsa pactione coniugali causatur et ideo necesse non est ut ea expresse intendatur*»⁵.

Como lógica consecuencia de este discurso y puesto que el esposo ha alegado haber excluido al casarse el «bonum fidei», hemos de decir que en tanto podría prosperar su petición de nulidad en cuanto quedase demostrado suficientemente que excluyó no sólo el cumplimiento de la obligación de la fidelidad, sino la misma obligación. En caso contrario «*standum est pro valore matrimonii*», «*quod gaudet favore iuris*» (c. 1.014).

Por otra parte al casarse, sabiendo lo que era el matrimonio cristiano, se presume que el consentimiento interno de la voluntad estuvo en conformidad con las palabras empleadas en la celebración del mismo (c. 1.086).

II.—«Por el adulterio de uno de los cónyuges puede el otro, permaneciendo el vínculo, romper aún para siempre, la vida en común, a no ser que él haya consentido en el crimen, o haya dado motivo para él, o lo haya condonado

5 En este asunto nos apartamos de la constante jurisprudencia de Nuestro Sagrado Dicasterio la cual pretende que el matrimonio es nulo por exclusión del bien de la fidelidad solamente si el contrayente intentara entregar el derecho al propio cuerpo no a una comparte, sino también a otra u otras. Advertimos que eso es psicológicamente absurdo. Porque quien excluye el bien de la fidelidad lo hace, no para multiplicar los vínculos, sino para reservarse una libertad omnimoda. Así pues, en nuestra opinión el matrimonio sólo será nulo por este capítulo si el contrayente *no entregara* a su comparte el derecho exclusivo del propio cuerpo para los actos de suyo aptos para la generación de la prole, lo cual será verdad aún en el caso de que no entregara el derecho a otro o a otros, sino que se reservara la licencia de realizar la cópula con quien quiera, en otras palabras, si no se ata con el vínculo de guardar fidelidad a su comparte. Pero *la obligación de guardar fidelidad se produce por el mismo pacto conyugal y por tanto no es necesario intentarla expresamente.*

expresa o tácitamente, o él mismo lo haya también cometido (c. 1.129, § 1).

Es la única causa reconocida como justificativa de la separación perpetua de los cónyuges.

«Decretada la separación, los hijos deben educarse al lado del cónyuge inocente» (canon 1.132).

En cuanto a costas judiciales es de aplicación en el caso el canon 1.911.

III.—IN FACTO

I.—Nulidad del matrimonio.

Estudiemos por separado, a la luz de las pruebas practicadas, cada uno de los capítulos de nulidad alegados por el esposo.

A) Incapacidad de la esposa para establecer y mantener las relaciones interpersonales propias de una comunidad conyugal de vida y amor.

En Autos no existe ni el más mínimo indicio de que doña M adoleciese de tal incapacidad, ni considerando la cosa en términos absolutos, ni en términos relativos respecto a aquél que libremente la eligiera como esposa, es decir, don V.

Los indicios más bien son todos en sentido contrario.

Al absolver la esposa el pliego de posiciones elaborado por el Letrado de su marido, se manifiesta muy consciente de lo que es el matrimonio y de las obligaciones de una esposa y hace solemne confesión de haberse esforzado por cumplir en todo momento con sus compromisos: «Entiendo el amor conyugal como una donación personal y total al hombre a quien se quiere, en cuerpo y alma, esperando y deseando recibir de él otro tanto; más con ánimo de dar que de recibir. Al menos ese es el amor que yo sentía hacia mi esposo cuando me casé y mientras he vivido con él... Considero que también la entrega sexual forma parte del amor conyugal» (Pos. 21 y 22, fol. 65). «Sinceramente creo que en mi matrimonio he pensado antes que nada en

mi marido, después en mis hijos y por fin en mí misma» (Pos. 32, fol. 65). «La ofrenda de una esposa a su marido para mí tiene un valor definitivo y por eso nunca me he negado a esta ofrenda, aunque no siempre con el mismo gusto... El matrimonio para mí es la unión estable de dos personas que se quieren y complementan, ordenada a la constitución de un hogar y a la educación de unos hijos» (Pos. 34 y 35, fol. 65). «Nuestras relaciones matrimoniales a mi entender fueron totalmente normales durante los primeros años del matrimonio» (Pos. 6ª, fol. 64). Yo nunca me he negado a la prestación del débito, aunque sí es cierto que después del nacimiento de la niña de mutuo acuerdo distanciábamos la vida íntima matrimonial y procurábamos evitar el embarazo por razones justificadas» (Pos. 15ª, fol. 64v).

Todos los testigos que la conocen, los presentados por el esposo y los de la esposa, coinciden en considerar a M veraz a carta cabal e incapaz de mentir.

Don T1, casado con una hermana de la esposa, presentado como testigo por ambas partes, al contestar el interrogatorio del Abogado del marido, dice: «La infancia y juventud de M transcurrió de forma normal. No fue niña problematizada» (Resp. 11, fol. 72). «Las relaciones matrimoniales en los primeros años fueron completamente normales. La convivencia era armoniosa, aunque V descuidaba algo su atención a problemas familiares (Resp. 23). «No había señales de deterioro en las relaciones de ambos esposos» (Resp. 26). (Se refiere el testigo al período correspondiente al año 1971).

Al contestar al interrogatorio del Abogado de la esposa, el testigo es aún mucho más explícito: «Antes del matrimonio nadie dudaba de que entre ambos existía un fuerte atractivo y un profundo y mutuo amor. Lo mismo se puede decir después de haber contraído matrimonio. Ambos mantenían el fuego del amor que les había llevado al altar. Esto no me lo han contado pues, dados los lazos de familia que nos unían, he frecuentado mucho su casa y apreciado las relaciones afectivas que les seguían uniendo...».

Refiriéndose al comportamiento adulterino del esposo,

sigue diciendo el testigo: «No puedo atribuir esta actitud al comportamiento de M. Esta chica ha sido atenta y condescendiente hasta el detalle. A golpe de timbre atendía a su esposo llevándole las zapatillas calientes, el agua mineral y las exquisiteces de la más refinada cocina... Por la intimidad familiar que nos une, M me ha contado detalles de la intimidad matrimonial en el sentido de que V no podía tener queja como si ella le negara el débito o éste no fuera para él gratificante. Por este capítulo tampoco V puede justificar su alejamiento de su esposa»... (fol. 157).

Don TV1, de 37 años, compañero y amigo del esposo, presentado por el mismo como testigo, dice: «Es indudable que el motivo principal por el que V se casó con M fue por el amor y la ilusión que sentía hacia ella... Por supuesto a este amor M respondía con la misma moneda» (Resp. 15ª, fol. 73). «Los primeros años del matrimonio daba la impresión y en realidad así era, de que las cosas marchaban bien» (Resp. 23, fol. 73v).

El Padre T2, OFM, que conoce desde hace muchos años a la esposa y a la familia de la misma, y tuvo parte muy activa en la problemática de estos esposos antes del matrimonio, en el matrimonio (pues ofició de sacerdote en la ceremonia) y después del matrimonio, manifiesta su opinión sobre la esposa en estos términos: «M es incapaz de mentir y menos en cosas trascendentales como la que trae entre manos. Su delicadeza de conciencia, su formación religiosa y educación humana garantiza la sinceridad y credibilidad de cuanto afirma» (Resp. 4ª, fol. 76). «Cuando yo la conocí tendría unos 18 años. Su vida anterior, por referencias, ha transcurrido con la normalidad de una niña, hija de familia cristiana y en un ambiente de formación normal y corriente» (Resp. 11, fol. 76). «Los motivos por los que se casaron fueron los profundos sentimientos de enamoramiento que sentían ambos» (Resp. 15). «A mi vuelta a Cádiz, hace ahora año y medio, M vino a hablarme de las sospechas que tenía de las infidelidades de su esposo. Hasta ese momento, al menos, que yo supiera, el matrimonio había vivido en paz y armonía» (Resp. 23). «Nunca tuve noticias de que V deseara separarse» (Resp. 24).

De toda esta valiosa declaración no se desprende el menor indicio por el que se pueda considerar a la esposa menos apta o capacitada para ser una buena esposa y de hecho se supone que supo serlo. Toda la responsabilidad del fracaso del matrimonio se atribuye al marido y a sus incongruentes veleidades. (Cf. resp. 25, fol. 77).

De la declaración de Dolores, amante del esposo, por ser parte demasiado interesada, pues ha promovido por su parte demanda de nulidad de su matrimonio con el manifiesto y no disimulado propósito de contraerlo con V, si éste obtuviese la declaración de nulidad del suyo, poco podemos aclarar. (El Tribunal acaba de pronunciarse en su proceso de nulidad desestimando la petición de la esposa por no constar de la nulidad de su matrimonio y condenando a la misma por adulterio).

A pesar de todo, con evidente disimulo y ocultando su condición de confidente de la esposa, que durante mucho tiempo la consideró como una buena amiga confiándole detalles de su intimidad conyugal de los que después abusó para traicionarla, afirma: «Desconozco con detalle la forma cómo transcurrió la vida del matrimonio. Tengo la impresión que desde muy pronto las relaciones matrimoniales fueron pura rutina. No puedo precisar fechas, pero ya hace bastantes años que V inició un proceso de distanciamiento que lentamente ha culminado en una situación de ruptura» (Resp. 18 y 19; fols. 81v y 82).

Efectivamente el distanciamiento se inició en el momento en que comenzó el acercamiento hacia ella; y la ruptura se consumó en aquél en que M tuvo certeza de la infidelidad de su esposo.

Pero no puede por menos de reconocer: «Jamás he presenciado (entre ellos) discusiones u otra clase de violentas discrepancias» Resp. 19).

Veamos la opinión que tienen los testigos de la esposa sobre las aptitudes y capacidad de ésta, para ser una buena esposa y su forma de llevarlas a la práctica.

TM1, hermana del esposo, dice: «(Cuando V conoció a M) aquéllo (sus anteriores veleidades y caprichos amorosos) comenzó a tomar otro cariz. V dejó su pandilla y se dedicó

exclusivamente a salir con ella. Esta (para él) era un dechado de perfecciones y encantos; para él no había defectos, ni se la podía tocar... Estaba (ante la oposición de los padres de ella) dispuesto a raptarla, escaparse con ella si era preciso... Recién casados y cuando vivían en C1 fuimos a verlos y V nos contaba los detalles que tenía con él su esposa y se le caía la baba contándolos. Nos parecían verdaderas "chuminadas" propias de dos personas enamoradas, pero por otra parte nos alegraba verlos tan unidos y compenetrados» (Resp. 1ª, fol. 139). «El comportamiento de M para con V no ha podido ser más ejemplar. Yo lo calificaría de excelente. La he visto siempre pendiente de su marido, hasta en los más mínimos detalles, v.g. tenerle preparadas las zapatillas calientes cuando volvía a casa. Pienso que la intimidad del matrimonio, por lo que yo he podido deducir, ha sido normal. No encuentro motivo justificado para que mi hermano haya traicionado y destrozado a esta mujer y arruinado la educación de sus hijos. Estoy convencida de que si mi hermano no se encuentra con Dolores hubiese seguido con su esposa... Dolores ha destrozado a mi hermano y a toda la familia. Incluso pienso que lo ha destrozado moralmente» (Resp. 3ª).

El testimonio no puede ser más terminante.

No menos lo es el de TM2, hermana también del esposo: «El matrimonio de mi hermano no fue un convencionalismo de carácter social, sino la constitución de un hogar, fundamentado en el mutuo amor profundamente vivido y expresado por ambos» (Resp. 1ª, fol. 141v). «(El que V haya terminado uniéndose a Dolores, arruinando así su familia) no ha podido estar motivado por la conducta de M que es una chica fabulosa. Tanto como madre que como esposa su comportamiento ha sido intachable y propio de la mejor de las esposas; pendiente de su esposo, atenta hasta en los detalles mínimos; un dechado de mujer. Ella ha sufrido mucho sobre todo por el escaso dinero que mi hermano aportaba para los gastos de la casa» (Resp. 3ª, fol. 141v).

Doña TM3, de 33 años, amiga desde la infancia de la esposa, dice: «A V antes y después de la boda, tanto en el tiempo que vivieron en C1 como después en Cádiz,

cuya casa he visitado en muchísimas ocasiones, siempre le he visto muy enamorado de M. V estaba loco por ella».

El marido ha pretendido hacer pasar a su esposa como una mujer egoísta, «egocéntrica», difícil para la amistad, con problemas para la convivencia, derivados de la hermética educación recibida y como si todo ello hubiese provocado insuperables complejos y traumas entre los esposos.

La prueba testifical practicada ha demostrado todo lo contrario.

Doña TM4, de 39 años, religiosa, que fue Secretaria de la Escuela de Secretariado cuando M cursaba en ella estudios, dice: «M, durante los dos años que estuvo en la Escuela, era una chica normal, simpática, abierta, de trato agradable y muy bien relacionada con sus compañeras. Nunca fue introvertida. No tuvo ningún problema de convivencia... La impresión que tengo es que los esposos estuvieron unidos y vivieron felices durante unos años; más tarde me enteré por la propia familia del esposo que el matrimonio tenía serios problemas y ello era debido a que el marido había comenzado a tener relaciones con otra mujer, que le estaba apartando de su esposa... Considero a M como una chica muy normal, capacitada para llevar una casa, muy inteligente, afectuosa y con mucho atractivo personal. Ha vivido para su esposo, al que adoraba y para sus hijos... Por eso el desengaño ha sido mayúsculo» (fol. 159).

Doña TM5, que trató con «bastante intensidad» a M los cursos 62-63 y 63-64 en la Escuela de Secretariado, dice: «Si en algo destacaba era en ser una chica abierta y alegre, de excelente conducta moral y religiosa; muy sociable, abierta, con desenvoltura. No tenía complejos de inhibición o timidez; era extrovertida y comunicable, sin exceso. Una chica completamente normal» (fol. 161).

Por fin, doña TM6, de 38 años, que ha mantenido íntimas relaciones de amistad y vecindad con la esposa y su familia y que ha tenido mucho trato con los esposos, a los que ya conoció durante su período de noviazgo, dice: «Estos esposos han subido muchas veces a casa de mi padre y siempre se les ha visto muy unidos y formando un hogar

completamente normal. Jamás se ha oído que entre ellos existiese disgusto o desavenencia. Lo mismo a mí que a mis padres nos ha sorprendido el hecho de que un matrimonio que vivía muy unido y se les veía felices, hayan llegado a este extremo».

La testigo sabe perfectamente a qué ha obedecido ese cambio, y así lo declara a continuación: «La culpable de todo es Dolores que ha engatusado (al marido) hasta hundirlo, separándole de su esposa y destruyendo a una familia con hijos» (Mejor diría a dos familias, porque también ha destruido a la suya propia).

Y termina diciendo: «M no ha dado pie a ello. Ha sido una chica muy ejemplar como madre y como esposa. Doy un testimonio muy directo de ello por el constante contacto que yo y mi familia hemos mantenido con ella... No puede quejarse V; siempre tenía a su lado a una esposa enamorada, fiel, profundamente religiosa que ha favorecido siempre todos los aspectos de una convivencia pacífica, generosa y sacrificada» (fols. 161v y 162).

Las consideraciones que la testigo hace sobre el vil comportamiento de Dolores en todo este trágico asunto familiar es como para abrir las carnes y los más profundos entresijos de la conciencia de la interesada, si aún conserva algo de su antigua sensibilidad. Pero tampoco es justo descargar sobre ella toda la responsabilidad; al mismo nivel, al menos, debe ponerse a un marido irresponsable y desaprensivo que sacrifica su digna esposa, su hogar y sus hijos a un capricho que tántos sinsabores ha ocasionado y seguirá ocasionando a tántas personas inocentes.

¿Qué decir después de todo lo examinado? ¿Se puede considerar que está procediendo de buena fe y «por motivos de conciencia» un esposo que para lograr sus turbios propósitos, reprobados por cuantos les conocen, no ha dudado en recurrir a tan grave ofensa hacia su esposa que ha pretendido presentárnosla como un «bicho raro» incapaz para la vida de relación e inhábil para instaurar una convivencia conyugal, de la que él sabe ha estado disfrutando durante muchos años?

¿Qué crédito podremos dar a sus demás alegaciones?

B) *El segundo capítulo de nulidad alegado por el esposo es la falta de libertad con que él mismo procedió al dar su consentimiento matrimonial.* Y todo ello porque se vio como forzado y tremendamente mediatizado por dos móviles internos que le privaron de la suficiente libertad: Su lucha por conseguir algo que le resultaba difícil, por la oposición tenaz de los padres de M a autorizar el matrimonio; y por su irrefrenable afán de acceder a más elevados círculos sociales.

Siente uno la tentación de decir: «Risum teneatis» al ver que de estas dos circunstancias se quiere hacer ver que el esposo se vio impedido moralmente de elegir cualquiera otra opción que no fuera casarse con M.

Aún cuando partiésemos de la hipótesis de que no había habido otros móviles que indujeran al señor V a contraer matrimonio que los indicados, que no es cierto, siempre sería verdad que libremente había escogido el matrimonio al menos como medio para conseguir tales fines; es decir que ni aún entonces habría base para impugnar la libertad de su decisión, por muy absurda que la encontrásemos.

Pero es que enfrentándonos con la realidad y con las pruebas practicadas, vemos que ni la oposición familiar fue tan pertinaz, ni tan pronunciadas las diferencias sociales entre las respectivas familias de los novios, hasta el punto de que a ambas podríamos clasificarlas entre la clase media alta.

En cuanto a la oposición de los padres de la novia, forzoso es reconocer que existió y bastante fuerte; pero más que por motivos de consideración de clase social, por otros bien razonables, como era el deseo de una mínima seguridad y estabilidad económica para su hija que no podía ofrecerle un chico flojo e inestable que no tenía terminada ninguna clase de estudios y carecía de preparación y madurez para hacer frente a la vida. Por las mismas razones era poco partidaria del matrimonio entonces la propia familia del novio.

Pero la razón única, o al menos principal por la que V se casó, y antes de lo que era aconsejable, con M, fue porque estaba locamente enamorado de ella. Cierto que al

mismo tiempo mantenía alguna vinculación afectiva con Dolores, pero en un plano muy inferior. En ningún momento hubo lucha de opciones; Dolores era un pasatiempo agradable; pero la única novia de V fue siempre M y con ella se casó porque la quería ciegamente. Acaso la oposición aumentó el deseo de poseerla, pero ello en nada cambia la sustancia de la decisión.

Y aún cuando hubiese habido lucha por dos alternativas «Dolores o M», la primera de humilde condición, más inteligente, más dulce, de menos atractivos físicos; la segunda de superior posición, más atractiva físicamente, pero de inferiores prendas morales (todo ello según la propia estimación del señor V); a la hora de la verdad, «el idealista, el quijote, el altruista» se decidió por la segunda, marginando definitivamente a la primera.

Pero dejemos que las pruebas hablen por sí mismas, haciendo caso omiso de lo que puedan decir los propios implicados en el asunto, que resultan poco fiables.

Don T1, Abogado, casado con una hermana de la esposa: «A los padres de M no les gustaba el noviazgo de su hija con V. Pensaban que éste no ofrecía garantías de futuro por falta de estudios. Le consideraban un "hijo de papá" y caprichoso. Esta oposición no fue pertinaz. La madre actuaba de moderadora y aunque el padre siguió preocupado por estas relaciones, pero en su momento cedió. Se celebró la boda con toda normalidad y fueron previstos, al estilo del padre, hasta los últimos detalles» (Resp. 14 del interrog. del Abogado del esposo, fol. 72). «V fue a su boda de forma muy libre y sin coacción de ninguna clase. Yo viví antes y después este acontecimiento muy de cerca» (Resp. 23).

Más detalles facilita al contestar al interrogatorio del Abogado de la esposa: «Durante el noviazgo nosotros les decíamos que eran dos novios pesados. Tal era la mutua afición y el amor, un tanto cargante, que ambos mutuamente se profesaban. Entre ellos había muchos billetes románticos de amor, muchas cartas y llamadas telefónicas, mucho empalago. Nadie dudaba que entre ellos existía un fuerte atractivo y un profundo y mutuo amor. Entre

las familias de los novios no existían grandes diferencias de tipo social; yo diría que su nivel social era idéntico, por lo que para ninguno de los dos el casarse suponía subir peldaños en la escala de valoración social» (fol. 157).

Don TV1, presentado como testigo por el esposo, asegura: «Es indudable que el motivo principal por el que V se casó con M fue por el amor y la ilusión que sentía hacia ella. El convencimiento de todo el mundo, y aún de sus amigos íntimos, era que entre ellos había un romance que únicamente podía terminar en matrimonio. Por supuesto al amor de V, M respondía con la misma moneda» (Resp. 14ª, fol. 73v).

Según el testigo sólo después de que comenzaron los problemas del matrimonio (ya los esposos llevaban al menos cinco o seis años casados), y hablando con V, veíamos (mejor hubiese dicho "él nos quería hacer ver") que además de los motivos indicados, había existido en él el caprichoso sentido de superar dificultades... y el deseo de subir en la escala social» (Cf. iden).

El Padre T2, OFM, es testigo de mayor excepción al respecto: «El motivo de mi trato con V fueron las insistentes visitas que me hizo antes de casarse para que interpusiera mi influencia ante la familia de la novia que se oponía al matrimonio» (Resp. 7, fol. 76). «Cuando yo le conocí, profundamente enamorado de M y tenazmente decidido a casarse con ella, creo que era sincero» (Resp. 8ª). «Los motivos de la oposición del padre de M, no se referían a la persona de V, sino a su situación económica, carente de base y de futuro. El padre de ella exigía del novio que terminara la carrera y que ofreciera alguna base de estabilidad económica. La oposición no se refería a las relaciones, ni siquiera al matrimonio, sino a que éste tuviera lugar en un momento en el que el novio se encontraba estudiando y con un porvenir muy impreciso» (Resp. 14ª). «Los motivos por los que se casaron fueron los profundos sentimientos de enamoramiento que sentían ambos... No se me olvidan sus expresiones de hombre totalmente enamorado y para quien el no poder realizar sus proyectos se le venía el mundo abajo y le faltaba hasta la misma respiración. Re-

cuerto haberle visto emocionado y hasta llorando... La oposición a la que me estoy refiriendo tuvo lugar sobre todo al principio. Conforme se fueron normalizando las relaciones de novios, los padres de la novia fueron cediendo... y la boda se celebró con toda normalidad» (Resp. 15). El propio testigo bendijo este matrimonio.

Entre los testigos de la esposa, hay absoluta unanimidad.

TM1, hermana del esposo, facilita detalles interesantes: «El tiempo de noviazgo de mi hermano lo viví con toda intensidad... (Hasta que conoció a M) mi hermano había sido muy caprichoso. Cada verano nos presentaba una novia distinta. Después de conocerla, aquello comenzaba a tener otro cariz... Por días se veía crecer su enamoramiento; M era un dechado de perfecciones y encantos; para él no había defectos. Su amor se convertía en celos. M no podía salir sola de casa por el peligro de que alguien pudiera verla, tocarla o arrebatársela». (Ante la oposición de los padres de ambos a que se casaran tan jóvenes y antes de que el novio terminase algunos estudios) «V estaba dispuesto a raptarla, a escaparse con ella... Por supuesto mi hermano no fue a casarse por compromiso social. Si dice eso es pura invención. Mi hermano se casó porque estaba plenamente enamorado... A nosotros nos metió a M "por las narices"; y quiero indicar con esta expresión el grado de enamoramiento y profunda afectividad que le movía para decidir el matrimonio... En resumen, yo tengo que decir que mi hermano se casó con plena libertad, sin coacción alguna por parte de nadie» (Resp. 1ª, fol. 139).

En idénticos términos se pronuncia la otra hermana del esposo, doña TM2: «Puedo afirmar sin ningún género de dudas que mi hermano contrajo matrimonio completamente libre, sin coacción ninguna, porque quiso y porque estaba profundamente enamorado». «Sobre su enamoramiento V nos dio el gran latazo... Que quiere hacer ver ahora que al casarse con M subía de categoría social y que este fenómeno provocó el enlace matrimonial, es completamente falso... El matrimonio de ambos no fue un puro convencionalismo de carácter social, sino la constitución de un

hogar, fundamentado en el mutuo amor profundamente vivido y expresado por ambos» (fol. 141v, resp. 1ª). (Explica a continuación los desmedidos celos de su hermano que no eran sino claro indicio del amor que tenía a su novia).

TV2, hermano de la esposa, recordando los tiempos de noviazgo de su hermana, dice, entre otras muchas cosas: «Sería interminable contar los infinitos detalles que demostraban el mutuo afecto y concretamente el amor de V hacia mi hermana. Aunque yo entonces era un adolescente (ahora tiene 26 años) en la boda no hubo ninguna clase de vacilaciones, ni condicionamientos que pudieran ofrecer dudas sobre la libertad, espontaneidad y veracidad del compromiso que allí se verificaba. V había buscado en el Padre T2, un aliado para conseguir superar las dificultades que encontraba en el camino de su matrimonio» (Resp. 2ª, fol. 143v).

Doña TM3, que desde niña ha sido muy amiga de M, habla de su noviazgo: «Desde el principio, pero conforme pasaba el tiempo fue "in crescendo"; el enamoramiento mutuo fue muy grande. En casa de M se opusieron de forma a mi parecer exagerada al noviazgo; oposición que de rebote produjo una mayor tensión de acercamiento y pasión entre ambos... A él tanto antes como después de la boda siempre le he visto muy enamorado de M. La palabra que empleo para adjetivar este amor es que V estaba loco por M». Y añade algunos detalles que así lo demuestran, para terminar diciendo: «Todo esto me indica que V fue a casarse con plenitud de libertad, enamorado de su novia y aceptando el matrimonio católico con todas sus consecuencias» (fol. 155).

Nada añaden, pero sí confirman lo anterior, las declaraciones de doña TM4 (fol. 159); TM5 (fol. 161) y TM6 (fol. 161v).

Estas son las pruebas sobre la falta de libertad del esposo en el proceso de formación y manifestación de su consentimiento matrimonial.

De todo ello se deduce que para nada influyó en V el pretendido anhelo de ascender en la escala social y que la oposición de la familia de la esposa, si de algo sirvió,

fue para demostrar con el mayor ahinco en pugna contra las dificultades, el mucho afecto y loco amor para una persona que constituía el objeto de todas sus ilusiones. Por todos los indicios, de los cuatro o cinco años que duró el noviazgo, cuando faltaba más de uno para la celebración de la boda, la familia de M ya había depuesto su actitud de oposición ante lo que parecía irremediable. El novio tuvo muchos meses para desistir de su empeño a la vista de que ya había conseguido vencer todos los obstáculos, que según él, era el objetivo de toda su lucha anterior. Pero no lo hizo. Lo que indica que se trataba de algo más que de un capricho y de una cuestión de amor propio.

Todo nos lleva a concluir que V se casó con absoluta libertad, despreciando otras opciones que se le presentaban, alguna de ellas muy tentadoras como es la de Dolores, a la que tan vinculado espiritualmente dice haberse sentido. Como la propia Dolores dice muy bien en la carta en la que se propone despedirse de su amante «tuvimos nuestra oportunidad hace años y no la aprovechamos» (fol. 129).

C) *El tercer capítulo de nulidad aducido es el de simulación parcial, o exclusión del «bonum fidei» al prestar el consentimiento, por haberse reservado el esposo al casarse el derecho de mantener relaciones carnales con otras mujeres, en concreto con Dolores.*

A la luz de la falta de consistencia de los dos primeros títulos de nulidad alegados, no podemos menos, de entrada, de recibir con reservas éste tercero, ni ocultar la impresión de que nos enfrentamos a una estrategia amañada.

Toda la argumentación del esposo se basa en las presuntas relaciones paralelas de profunda amistad que mantuvo, durante su noviazgo, con Dolores; y en la propuesta que le hizo, cuando le comunicó su decisión de casarse con M, de que se convirtiera en su amante. Luego, se concluye, no entregó a su esposa el «ius exclusivum in corpus». Y ello se confirma, según el propio esposo, con los hechos acaecidos después de que surgieran las desavenencias conyugales: el esposo busca a Dolores, que por su parte ya llevaba años casada y no era muy feliz en su matrimonio,

y todo termina en una fusión de espíritus y de cuerpos (es decir, en un flagrante y doble adulterio) cuyos resultados son la concepción y nacimiento de un hijo que acarrea como consecuencia la ruina irreparable de dos hogares.

Sin olvidar las consideraciones hechas en el «In Iure», analicemos las pruebas practicadas.

Lo primero que observamos es que las tan estrechas relaciones de amistad con Dolores pasaron prácticamente inadvertidas para cuantos han declarado en el proceso, incluido los propios testigos del esposo, que no vieron en ellas nada alarmante ni inquietante, ni incompatible con el noviazgo formal, serio y comprometido que el señor V cultivaba con M.

Don TV3, Bedel de la Escuela donde se supone que la pareja V-Dolores se trató asiduamente, por trabajar Dolores en la Secretaría de dicho Centro, en el que V cursaba estudios, y a quien se supone estar al tanto de este trato frecuente y amistoso, dice: «Desconozco si entre el señor V y Dolores hubo algún disgusto y ni siquiera si tuvo trato con ella. Supongo que le trataría como a los centenares de alumnos que por allí pasaban. No sé nada ni de trato mutuo, ni de mutuos disgustos» (Resp. 21, fol. 71).

Don TV1, compañero de estudios del señor V, a la pregunta: «¿Mantenia el señor V alguna relación amistosa con Dolores? ¿Desde cuándo?», se limita a contestar: «Recuerdo haberle visto hablando con ella desde la ventanilla de la Secretaría en cuyo interior trabajaba Dolores» (Resp. 18). «Es éste lugar apropiado para efusiones y escarceos amorosos?

El Padre T2, OFM, al contestar a la pregunta 25 (fol. 76v) da por supuesto que el amor de V hacia Dolores, ha nacido muy tarde, después de varios años de matrimonio de ambos: «Al intentar profundizar en los motivos que le han llevado a interponer esta demanda de nulidad, se ha referido al hecho de que en él ha nacido con fuerza irresistible un amor hacia Dolores y que ésta era la mujer de su vida».

TM1, hermana del esposo, que da pelos y señales del modo como la Dolores comenzó a meterse en el círculo

familiar de V, después de su matrimonio, se limita a decir: «Sé que esta chica estaba en la Escuela cuando V estudiaba allí. Tal vez allí se conocieron» (Resp. 3ª, fol. 139v).

Pero el esposo que, en expresión de la testigo, por estar completamente enamorado de M, «se la metía por las narices» a todas horas, no hizo ni la menor mención de la Dolores en el círculo familiar.

TM2, hermana del esposo, dice: «Creo que la conoció (a la Dolores) en la Escuela; pero ni siquiera fueron novios. Esta chica, después de casado mi hermano, comenzó a frecuentar su trato, se fue metiendo poco a poco hasta en su misma casa...» (Resp. 3ª, fol. 161v).

Don T1, casado con una hermana de la esposa, que también refiere cómo fue entrando Dolores en el ámbito familiar del esposo, y le califica de mujer inteligente y pegadiza, aficionada desordenadamente hacia el sexo contrario, segura de sus atractivos y de fácil palique, dice: «Nunca había sabido ni visto a ambos con ningún tipo de relación mutua y a todos nos parecía que el conocimiento que tenían surgía de una amistad trabada por ambos matrimonios después de casados» (fol. 157v).

Doña TM6, que también da su opinión desfavorable sobre la forma de comportarse en las reuniones sociales de familia en que participaba Dolores, «que se manifestaba sospechosamente cariñosa con V y hasta provocativa y no sólo con él sino también con otros hombres ante quienes le gustaba sobresalir y hacerse notar», y considera a Dolores «la culpable de todo, que lo ha engatusado hasta hundirlo», dice: «Estoy cierta que si en la vida de V no aparece la Dolores, las cosas hubiesen seguido muy normales en el matrimonio; ... si como dice, siempre había querido a V, podía muy bien haber renunciado a su matrimonio» (fols. 161v y 162).

La esposa por su parte y con toda garantía de veracidad, dice: «Yo entonces (durante el noviazgo que duró cinco años) ignoraba que mi novio llevase doble vida. De haberlo sabido no me hubiera casado con él; tengo el convencimiento de que en aquel momento (quiere decir en aquella época) no llevaba doble vida» (Resp. 27, fol. 65).

Refiriéndose al modo de comportarse de su esposo en relación con el trato con otras mujeres, dice al absolver la posición 3ª (fol. 62): «Aún cuando yo era muy joven e inocentona, y no me percataba de la situación, por los comentarios que oí entonces, y sobre todo más tarde, he llegado a la conclusión de que ha sido un hombre amigo de ser centro de atracción entre las mujeres; algunos le han considerado un tanto mujeriego, no en el peor sentido de la palabra, sino aficionado a mantener cierto tipo de relaciones que en abstracto no eran incompatibles con la fidelidad matrimonial». Y continúa en la Pos. 4: «Yo siempre tuve el convencimiento de que mi marido, a pesar de su afición a tratar con chicas, era un marido fiel... Tuve la certeza de que no me era fiel hará año y medio, aunque yo me enteré un poco más tarde. En concreto sus relaciones con Dolores eran públicas en la ciudad».

Por eso resultan inverosímiles las afirmaciones de la propia Dolores, que refiriéndose a este período de noviazgo de la pareja, quiere hacer ver que «durante ellas trabó conmigo una gran amistad que se manifestaba en buscarme diariamente, en hablarme continuamente por teléfono en conversaciones interminables que alcanzaban altas horas de la madrugada, en frecuentes obsequios y regalos... Guardo de aquellos tiempos una polvera de carey y alguna otra cosa sencilla. Las cartas y otros recuerdos comprometidos los destruí la semana antes de mi boda» (Res. 13, fol. 81v).

Las manifestaciones del esposo al respecto no nos merecen la menor garantía de credibilidad.

Especial atención ha prestado el esposo y su representación a un hecho anecdótico que, a su juicio, demuestra la excepcional vinculación existente entre V y Dolores, y es el siguiente: Cuando V abandonó el lecho tras una larga temporada en que hubo de guardar cama, reservó su primera visita para Dolores.

Aparte de que tal anécdota no ha quedado confirmada en los autos, ni por la propia Dolores, hemos de destacar que de haber sucedido, ello habría tenido lugar en 1962, es decir, cuatro años antes del matrimonio de V con M;

espacio de tiempo más que suficiente para que se hubiese producido un cambio de actitud anímica; más si tenemos en cuenta que, según aseguran todos los testigos, los índices de enamoramiento de V hacia su novia crecieron hasta límites insospechados, hasta el punto de que llegó a pensar en raptó, secuestro o reclusión en un convento.

No queremos con ello negar que existiese entre V y Dolores algún tipo de vinculación anímica, pero no de estricto enamoramiento, al menos por parte del señor V, incompatible psicológicamente con el cierto enamoramiento que sin duda le unía ciega y locamente con M.

De no ser así, habríamos de admitir que la conducta de V fue canallesca con una y otra mujer; a las dos las tendría miserablemente engañadas y esto no parece estar de acuerdo con su «temperamento idealista y quijotesco».

Sencillamente el señor V estaba locamente enamorado de M y al mismo tiempo le halagaba sentirse querido y admirado por Dolores, con la que nunca pensó casarse, aún cuando ésta, sin que jamás tuviera esperanzas fundadas de lograrlo, hubiera dado cualquier cosa por conseguirlo; como posteriormente hizo lo que pudo para arrebatarlo, pero con mayor éxito y muy taimados procedimientos que huelen a traición y felonía.

Con esto llegamos al punto más delicado de todo el proceso.

¿Simuló el señor V parcialmente su consentimiento al casarse, excluyendo del mismo la entrega perpetua y exclusiva del «ius in corpus»?

De lo hasta ahora analizado habría que responder de modo negativo.

Pero tanto él como Dolores, aseguran que cuando V le comunicó que se consideraba moralmente obligado a casarse con M, echando con ello por tierra todas sus posibles aspiraciones (en realidad creemos que nunca abrigó esperanzas fundadas al respecto), al plantearle Dolores la necesidad de romper con las relaciones que venían manteniendo, la reacción de V fue «decirme que, pasara lo que pasara, él estaría siempre presente en mi vida; que no me dejaría nunca» (Resp. 14ª, fol. 81v).

«Cuando las cosas del noviazgo de V, en el proceso irreversible antes descrito, iban adelante, y viendo que las nuestras (relaciones), por mi decisión, tenían que terminar, V, descaradamente me propuso hacerme su amante y me concretaba con detalle sus propósitos; aunque se casara a mí me pondría una casita y me tendría en ella rodeada de todas las comodidades y diariamente vendría a estar conmigo y a hacerme el amor». «Esta proposición que me la hacía pocos días antes de su boda, a mí me ofendió profundamente. La situación que me proponía estaba en franca oposición con mis sentimientos de mujer y de mi formación moral» (Resp. 22, fol. 82).

Nada nos obliga a creer que tal proposición fue hecha y menos aún que lo fuera en serio. Sólo hablan de ella las dos personas de cuya veracidad se puede dudar por ser demasiado parciales y haber demostrado hasta la saciedad estar dispuestos a todo con tal de conseguir sus propósitos.

Pero aún cuando quisiéramos suponer que la proposición llegó a formularse, bien pudo tratarse de una salida del trance, aparentemente airosa por parte del señor V, que así quiso restar importancia a un paso y decisión que había adoptado tiempo atrás; la de casarse con M.

Psicológicamente resulta totalmente improbable que un hombre tan enamorado de su novia como nos lo han descrito todos los testigos hiciese semejante proposición en serio.

Por otra parte, todos los antecedentes personales y familiares del señor V nos indican claramente que, a pesar de lo caprichoso y mimado que lo queramos suponer, tenía la suficiente formación cristiana y los suficientes principios para saber lo que era el matrimonio, sus fines, y propiedades esenciales y que se casó y más en las circunstancias de enamoramiento en que lo hizo, queriendo admitir plenamente sus responsabilidades y deberes.

Oigamos las reflexiones que le hiciera el Padre T2, OFM, cuando surgidas, por culpa del esposo, las desavenencias conyugales, éste manifestó sus propósitos de separarse para juntarse con Dolores: «Intenté hacerle ver el sentido contradictorio que tenían sus manifestaciones con las que años

antes me había hecho. Le recalqué las disposiciones de enamoramiento con que fue al matrimonio y la opción a un sacramento indisoluble que gustosamente y con los mejores pronunciamientos aceptó en su día... y recordamos todo el proceso de su boda y lo incongruente y absurdo de este desenlace» (Resp. 25, fol. 72).

Semejante es el modo de pensar al respecto de los demás testigos.

Pero aún poniéndonos en la hipótesis de que la proposición hubiese sido formulada, y en serio, es cosa clara que no se trataba de una condición, propia ni impropia, ni de un pacto; además la tajante negativa de Dolores a aceptarla, la dejó a raíz sin contenido alguno. A lo más estaríamos ante la manifestación de un deseo o de una intención que, a la luz de la doctrina y jurisprudencia unánime expuesta en el «In Iure», en modo alguno sería incompatible con la «traditio iuris» o «acceptatio obligationis» aunque implicase un pecaminoso deseo «non adimplendi obligationem libere acceptatam».

Otro tanto hemos de decir de cualquier otro escarceo amoroso que puede presumirse haber existido en la vida de casado de V.

Concluimos pues que, en ningún caso, hay constancia cierta de que el esposo excluyera al casarse, ni con intención actual ni virtual el «bonum fidei»; por lo que también por este capítulo debe considerarse válido su matrimonio.

A lo más que podríamos llegar a admitir en esta materia sería una duda de hecho o de derecho, en cuyo supuesto habríamos de acogernos a la presunción del canon 1.014: «in dubio standum est por valore matrimonii, donec contrarium probetur».

Y en este caso no se ha probado lo contrario.

Por ello no dejan de tener sentido las palabras con que termina su declaración don T1: «Yo honradamente deduzco, y como Abogado estoy hecho a problemas humanos, que aquí hay una trama sucia, un capricho más de V y la ruina de dos matrimonios» (fol. 157v).

O aquéllas con que termina la suya TM1, hermana del esposo: «En mi opinión personal no veo que el matrimo

nio de mi hermano hubiera sido nulo. Pensar que esto sea objeto de un juego o de un proyecto caprichoso hace que mi propia fe se tambalee. Espero que se haga la suficiente luz y las cosas puedan ponerse en claro y triunfe la verdad» (fol. 141).

Siguiendo los dictados de nuestra conciencia, es *actis et probatis*, creemos haber procurado hacer luz y descubrir la verdad; y sabemos que ello dará satisfacción a muchas personas que durante meses han esperado ansiosas este momento. No, los Tribunales de la Iglesia no están para satisfacer caprichos de nadie, aun cuando a veces nos duela no poder proporcionar salida a pavorosos problemas personales, cuyos intereses forzosamente hemos de sacrificar a los intereses superiores de la institución, y al mandato de Cristo «lo que Dios ha unido que no lo separe el hombre».

II.—*La esposa promovió acción reconventional*, solicitan-do la separación perpetua por adulterio, o la temporal por sevicias, todo ello imputable al marido.

El delito del adulterio del esposo ha quedado plenamente probado en autos, por la propia confesión del esposo y de su amante y por las declaraciones de todos los testigos de la esposa. Es un hecho público y notorio en toda la ciudad de Cádiz.

Ya no sirve aquello del esposo «para mí no ha sido adulterio porque nunca me consideré casado con M». Esta ba casado y bien casado, como ha quedado probado en la primera parte del «In Facto». El adulterio ha sido cometido con plena responsabilidad por ambos cómplices.

Reúne todas las condiciones que exige el c. 1.129:

a) No ha sido consentido por la esposa inocente. Es evidente.

b) No ha sido provocado por la esposa; todos los testigos están de acuerdo en admitirlo. M ha sido una consorte solícita y enamorada. El que en ocasiones, por prescripción médica, se hayan visto los cónyuges precisados a la continencia entra dentro de la problemática de cualquier matrimonio normal.

c) No ha sido perdonado. Acaso hubo un momento en

que M hubiera estado dispuesta a olvidar los deslices de un esposo infiel, por lo mucho que lo quería, si hubiera visto en él muestras de arrepentimiento y sincero propósito de enmienda; pero esta oportunidad, para su desgracia, no la supo ni quiso aprovechar el marido, y ello es una circunstancia agravante en su contra. En el mismo caso se encontró Dolores respecto a su esposo, la cual hasta, en un momento de lucidez, llegó a solicitar la intervención del Padre T2 para que convenciera a su amante para que se decidiera a romper las relaciones adulterinas, por el mucho daño que las mismas ocasionaban a personas inocentes. Pero uno y otra terminaron por claudicar ante el ímpetu de la pasión desistiendo de toda lucha.

Es claro que M no ha perdonado esta situación.

d) No ha sido compensado por análogo delito de la otra parte. Esto es evidente. Nadie, ni el propio esposo, se ha atrevido a mancillar la honradez y moralidad de M.

Prescindiendo de si existieron o no otro tipo de sevicias morales por parte del señor V, su comportamiento hacia su esposa, de varios años a esta parte, constituye la más grave sevicia moral de que pueda ser objeto una mujer digna.

Todo lo cual in iure et in facto diligentemente considerado, de conformidad con el Defensor del Vínculo, teniendo únicamente en cuenta a Dios y nuestra conciencia, Christi nomine invocato: *Fallamos*: Que debemos declarar y declaramos:

I.—Que no consta de la nulidad del matrimonio entre don V y doña M por ninguno de los capítulos alegados por el esposo:

a) Ni por la presunta incapacidad de la esposa para las relaciones interpersonales propias de la comunidad conyugal;

b) Ni por falta de libertad en el esposo en la elaboración y emisión de su consentimiento al contraer;

c) Ni por exclusión del «bonum fidei» por parte del esposo.

II.—Que consta con certeza total el adulterio imputable

al marido; por lo que decretamos la separación perpetua de los cónyuges, condenando como culpable al esposo y encomendando la patria potestad y custodia de los hijos del matrimonio a la esposa inocente.

El Juez Civil competente para la ejecución de esta Sentencia determinará lo que en derecho proceda en cuanto a división de bienes de la sociedad legal de gananciales y aportación de alimentos para la esposa e hijos por parte del marido, siguiendo en esto último los criterios más beneficiosos en favor de la esposa y prole.

Al determinar los días y circunstancias en que el esposo podrá ver a sus hijos lo hará con criterios restrictivos por considerar que el influjo del padre en sus hijos en modo alguno puede ser beneficioso para ellos bajo el aspecto de la educación moral.

Las costas judiciales serán abonadas en la siguiente proporción: Dos terceras partes por el esposo, y una tercera parte por la esposa.

Félix González Moral, *Ponente*.

Manuel Alegre Rodríguez, *Juez Prosinodal*.

Pablo Antón Solé, *Juez Prosinodal*.